

las condiciones existentes en esos territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus habitantes acerca de su estatuto futuro,

*Teniendo presente* que Guam requiere la atención y la asistencia continuas de las Naciones Unidas para que su pueblo logre los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración,

*Consciente* de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Guam, y subrayando la necesidad de diversificar su economía como cuestión de prioridad con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam<sup>22</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto al Territorio;

4. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a Guam;

5. *Reafirma* su firme convicción de que la presencia de bases estadounidenses en Guam no debe impedir a la población del Territorio ejercer libremente su derecho a la libre determinación, de conformidad con la Declaración y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para diversificar la economía del Territorio y a que elabore programas concretos de asistencia y desarrollo económico para Guam;

7. *Toma nota* de la actitud del Gobierno de los Estados Unidos respecto de las misiones visitadoras y pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas encaminadas a lograr el acceso de una de tales misiones al Territorio;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno de Guam, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

9. *Pide* a la Potencia administradora que siga recurriendo a la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones

Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de Guam;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración respecto de Guam, incluso el posible envío de una misión visitadora en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

83a. sesión plenaria  
28 de noviembre de 1977

### 32/29. Cuestión de Bermudas, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Bermudas, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>23</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios arriba enumerados, en particular las resoluciones 31/52 y 31/54 de 1º de diciembre de 1976 de la Asamblea General,

*Teniendo en cuenta* la declaración de la Potencia administradora relativa a los territorios arriba enumerados<sup>24</sup>,

*Advirtiendo* la buena disposición manifestada permanentemente por la Potencia administradora a conceder la independencia a los pueblos de los territorios que se hallan bajo su administración, de conformidad con sus expresos deseos y aspiraciones a ese respecto, y su política declarada de fomentar el desarrollo de instituciones políticas libres y democráticas en esos territorios,

*Consciente* de la necesidad de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata,

*Teniendo presentes* los resultados constructivos logrados como consecuencia de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Caimán en abril de 1977<sup>25</sup> y reiterando su convicción de que el envío de misiones visitadoras a territorios coloniales es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de la situación política, económica y social en los territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus pueblos,

*Teniendo presente* que estos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración,

<sup>23</sup> *Ibid.*, vol. I, caps. III a V, y vol. III, caps. XXIV y XXV.

<sup>24</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, 12a. sesión, párrs. 12 a 21.

<sup>25</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. IV, cap. XXVI, anexo.

<sup>22</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. III, cap. XXII.

*Percatada* de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas de estos territorios, y poniendo de relieve la necesidad de diversificar y fortalecer más sus economías, como cuestión prioritaria, a fin de promover la estabilidad económica y reducir su dependencia de actividades económicas inestables,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a Bermudas, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat<sup>26</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata;

4. *Insta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en su condición de Potencia administradora y en consulta con los representantes libremente elegidos de los pueblos, siga tomando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los territorios;

5. *Insta* a la Potencia administradora a que amplíe su programa de asistencia presupuestaria y para el desarrollo y adopte todas las medidas posibles, en consulta con las autoridades locales, según corresponda, para diversificar y fortalecer más las economías de los territorios arriba enumerados y prepare programas concretos de asistencia y desarrollo económico para esos territorios;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de los gobiernos de los territorios interesados, salvaguarde el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios al disfrute de sus recursos naturales adoptando medidas eficaces que garanticen el derecho de esos pueblos a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

7. *Pide* a la Potencia administradora que, en consulta con los gobiernos de los territorios interesados, preste particular atención a la formación de personal local calificado;

8. *Acoge con beneplácito* la actitud positiva de la Potencia administradora en lo que respecta a recibir en los territorios que se hallan bajo su administración a misiones visitadoras de las Naciones Unidas y pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas con miras a enviar tales misiones cuando corresponda;

9. *Pide* a la Potencia administradora que siga recabando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de esos territorios;

10. *Pide* al Comité Especial que siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declaración respecto de Bermudas, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat, incluido el posible envío de misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

83a. sesión plenaria  
28 de noviembre de 1977

### 32/30. Cuestión de las Islas Caimán

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Caimán,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>27</sup>, incluido en particular el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en abril de 1977 por invitación de la Potencia administradora, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte<sup>28</sup>,

*Habiendo oído* la declaración de la Potencia administradora<sup>29</sup>,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Caimán<sup>30</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto al Territorio;

4. *Señala* a la atención de la Potencia administradora las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en abril de 1977<sup>31</sup> y expresa su reconocimiento a los miembros de la Misión Visitadora por la constructiva labor realizada y a la Potencia administradora y al Gobierno de las Islas Caimán por la estrecha cooperación y asistencia prestadas a la Misión;

5. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, que continúe tomando todas las medidas

<sup>27</sup> *Ibid.*, vol. I, caps. III y IV, y vol. IV, cap. XXVI.

<sup>28</sup> *Ibid.*, vol. IV, cap. XXVI, anexo.

<sup>29</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, 12a. sesión, párrs. 12 a 21.

<sup>30</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. IV, cap. XXVI.

<sup>31</sup> *Ibid.*, anexo, párrs. 486 a 511.

<sup>26</sup> *Ibid.*, vol. III, caps. XXIV y XXV.